



NUR <11001-60-00-015-2017-07978-00  
Ubicación 12149  
Condenado RUBEN DARIO ORTIZ QUICENO  
C.C # 5989254

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 19 DE ABRIL DE 2021, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 20 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-015-2017-07978-00  
Ubicación 12149  
Condenado RUBEN DARIO ORTIZ QUICENO  
C.C # 5989254

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 24 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Rota

Número Interno: 12149  
No Único de Radicación : 11001-60-00-015-2017-07978-00  
RUBEN DARIO ORTIZ QUICENO  
5989254  
TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**INTERLOCUTORIO No. 368**

Bogotá D.C., **Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)**

**OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Al Despacho, en torno al eventual reconocimiento de **PRISIÓN DOMICILIARIA COMO PADRE CABEZA DE FAMILIA** al sentenciado **RUBEN DARIO ORTIZ QUICENO**, conforme la petición allegada.

**HECHOS PROCESALES**

El Juzgado 37 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia proferida el 17 de febrero de 2020, condenó a **RUBÉN DARIO ORTÍZ QUINCENO**, a la pena principal de 128 meses de prisión y multa de 1.334 salarios mínimos legales mensuales vigentes, como coautores penalmente responsable del delito de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Por los hechos que dieron origen a la condena, el interno ha estado privada de la libertad desde el **26 de octubre de 2020**, hasta la fecha.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**PRISIÓN DOMICILIARIA PADRE CABEZA DE FAMILIA**

Las disposiciones que aluden al beneficio de la prisión domiciliaria en atención a la calidad de cabeza de familia del condenado y que fueron invocadas en esta ocasión son las siguientes:

*“Artículo 314 de la ley 906 de 2004. Modificado por la Ley 1142 de 2007, art 27.*

*La detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de residencia en los siguientes eventos:*

*(...)*

5. Cuando la imputada o acusada fuere madre cabeza de familia de hijo menor o que sufiere incapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella el padre que haga sus veces tendrá el mismo beneficio.. (...)"

La anterior disposición en esta etapa del proceso, se aplica en concordancia con el artículo 461 de la ley 906 de 2004 el cual señala:

*"Art 461. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva."*

A su vez el artículo primero de la Ley 750 de 2002 consagra:

*"ARTÍCULO 1. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá, cuando la infractora sea cabeza de familia, en el lugar de su residencia o en su defecto en el lugar señalado por el juez en caso de que la víctima de la conducta punible resida en aquél lugar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*

*Que el desempeño personal, laboral, familiar o social de la infractora permita a la autoridad judicial competente determinar que no colocará en peligro a la comunidad o a las personas a su cargo, hijos menores de edad o hijos con incapacidad mental permanente.*

*La presente ley no se aplicará a las autoras o partícipes de los delitos de genocidio, homicidio, delitos contra las cosas o personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, extorsión, secuestro o desaparición forzada o quienes registren antecedentes penales, salvo por delitos culposos o políticos.*

Es de anotar que si bien en un principio se sostuvo que la primera norma citada, esto es el numeral 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004 revocaba las exigencias contempladas en la Ley 750 de 2002 para la concesión del beneficio de la prisión domiciliaria a las madres o padres cabeza de familia, y que por tanto la mera condición de cabeza de familia era suficiente para conceder el beneficio; dicha posición fue recogida y modificada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia C- 35943 el 22 de junio de 2011 en la que se indica que la acreditación de la calidad de madre cabeza de familia debe estar acompañada de valoración del ámbito personal, laboral, familiar y social de la solicitante, y que se debe realizar una ponderación entre el interés del menor y los fines de la pena.

En dicha providencia indicó la citada Corporación:

*"(...) En cuanto al reconocimiento de la prisión domiciliaria para el padre o madre cabeza de familia, los requisitos de orden objetivo y subjetivo consagrados en el artículo 1 de la Ley 750 de 2002 no pueden entenderse derogados por los artículos 314 numeral 5 y 461 de la Ley 906 de 2004, en la medida en que estas normas obedecen a un carácter menos restrictivo del derecho a la libertad que desde*

el punto de vista de la Constitución Política se justifica por el hecho de no haber sido desvirtuada la presunción de inocencia.

2.3.3. En consecuencia, ya sea por mandato constitucional o específico precepto legal, en ningún caso será posible desligar del análisis para la procedencia de la detención en el lugar de residencia o de la prisión domiciliaria para el padre o madre cabeza de familia, aquellas condiciones personales del procesado que permitan la ponderación de los fines de la medida de aseguramiento, o de la ejecución de la pena, con las circunstancias del menor de edad que demuestren la relevancia de proteger su derecho, a pesar del mayor énfasis o peso abstracto del interés superior que le asiste. (...)"

Aclarado lo anterior, corresponde a este Despacho verificar si el sentenciado **RUBÉN DARIO ORTÍZ QUINCENO** cumple con los parámetros requeridos para la concesión de la prisión domiciliaria por su calidad de padre cabeza de familia.

Al respecto tenemos que si bien el artículo primero de la ley 750 de 2002 exige la verificación de unos requisitos adicionales para su aplicación, las dos disposiciones invocadas requieren que el condenado ostente el estatus de cabeza de familia.

El sentenciado indica que tiene la calidad de cabeza de familia respecto de su menor hijo de 27 años de edad con discapacidad.

Ahora bien, este Juzgado para acreditar la calidad de cabeza de familia del sentenciado en auto del 25 de febrero de 2021 ordenó realizar visita domiciliaria al lugar donde reside el menor visita que se efectuó el día 29 de marzo del año en curso por parte del asistente social del centro de servicios administrativos designado para la diligencia judicial.

En el informe, correspondiente a la visita se indica que fue atendida por la señora Alba Luz Rodriguez, ex esposa del condenado, donde plasmó lo siguiente:

#### **NUCLEO FAMILIAR**

*Personas que viven actualmente y al momento de la visita:*

No	NOMBRE	EDAD	PARENTESCO	OCUPACION
1	Alba Luz Rodriguez	61 años	Madre	Niñera
2	Juan Pablo Salas Rodriguez	32 años	Ninguno	Electricista
3	Ruben Dario Ortiz	27 años	Hijo	Discapacitado

La entrevistada informa que no sabe si recibir al condenado y que necesita hablar con el abogado, se da espera y se vuelve a contactar en esta oportunidad informa que hablo con su hijo mayor y si va a recibir al condenado en el lugar, afirma que es la ex esposa del condenado y madre de sus dos únicos hijos, uno de los cuales el menor es discapacitado, ya que padece de ceguera, y no se puede desplazar por sí mismo, por lo que depende físicamente de terceros.

*La entrevistada está separada del condenado desde el 2005, sin embargo, afirma que el condenado siempre fue responsable y les pasaba dinero para los alimentos y el arriendo y cuando él fue detenido hace 5 meses ella empezó a laborar para suplir los gastos, afirma que el condenado antes de ser detenido vivía en Ciudad Bolívar y trabajaba como taxista. Al parecer tiene una pareja estable como comentó en otra comunicación telefónica el mayor de sus hijos, por lo que no sabían si esta persona lo iba a recibir o Alba Luz.*

*En cuanto al cuidado de su hijo discapacitado manifiesta que este está al cuidado de su hijo mayor quien le da la alimentación pero no vive ahí y también informa que su arrendador Juan Pablo es un conocido amigo de varios años y también se encarga del cuidado de Rubén J.*

#### **OBSERVACIONES GENERALES**

*La entrevistada quien vivía del apoyo económico del condenado de quien se separó hace 16 años, consiguió trabajo y se sostiene económicamente con la ayuda de su hijo mayor, quien es el que se encarga del cuidado de su hermano discapacitado cuando su madre no está, dándole los alimentos y reciben ayuda de Juan Pablo quien es el principal arrendatario y les sub arriendo a la familia, por lo que en la actualidad y tras la ausencia del condenado la familia ha solventado sus necesidades efectivamente, y han implementado estrategias de cuidado con Rubén Jr.*

*Por lo que en el lugar no hay ninguna persona que esté en abandono o desprotección, o que en la actualidad dependa física o emocionalmente del condenado, ya que no vivía en su compañía y su apoyo era económico y aunque Rubén requiere atención especial está cubierta por parte de su hermano y el apoyo de Juan Pablo*

Así las cosas, para acceder al beneficio pretendido tiene que estar demostrado en primer lugar la existencia de personas a cargo, quienes deben estar en incapacidad de proveerse su sustento, y en segundo lugar que estos efectivamente están al cuidado del sentenciado, viven con él y que éste, es el encargado de su apoyo, cuidado y manutención de manera exclusiva, sin que existan otras personas que puede suplirlo, circunstancias que no se verifican en este evento.

Al respecto tenemos que de acuerdo con las condiciones estructurales de la familia, su hijo discapacitado cuenta con red de apoyo familiar desde la fecha de captura del condenado y este no se encuentra en en abandono o desprotección, o que en la actualidad dependa física o emocionalmente del condenado.

En consecuencia tenemos que en este caso no se demostró que su hijo se encuentre en situación de desprotección o abandono desde la captura del sentenciado, además de tener en cuenta el resultado de la visita domiciliaria, de la cual sin ninguna duda emerge que el penado **NO OSTENTA** la calidad de padre cabeza de familia.

Por lo anterior **NO SE CONCEDERÁ** el beneficio deprecado con fundamento en las referidas normas.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - **NEGAR** a **RUBEN DARIO ORTIZ QUICENO** la sustitución de la prisión intramural por la prisión domiciliaria establecida en la Ley 750 de 2002 y en los artículos 314 numeral 5 y 461 de la Ley 906 de 2004, conforme lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** - **INFORMAR** de esta decisión Complejo Penitenciario de Mediana Seguridad de Bogotá LA MODELO, donde se encuentra recluso el penado.

**TERCERO.**- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
WILSON GUARNIZO CARRANZA  
JUEZ

 Poder Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

**NOTIFICACIONES**

FECHA: \_\_\_\_\_ HORA: \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_

CÉDULA: \_\_\_\_\_

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: \_\_\_\_\_

HUELLA DACTILAR

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha \_\_\_\_\_ Notifiqué por Estado No. \_\_\_\_\_

La autoridad Penitenciaria

La Secretaría

101 MAR 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA  
BOGOTÁ

JUZGADO 3 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

UBICACIÓN TB P3

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTÁ "COMEB"

NUMERO INTERNO: 12149

TIPO DE ACTUACION:

A.S. \_\_\_\_\_ A.I. X OFI. \_\_\_\_\_ OTRO \_\_\_\_\_ Nro. \_\_\_\_\_

FECHA DE ACTUACION: 19-Mar-21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 29-04-2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): RUBEN MARIO ORTIZ QUEZENO

CC: 5.989254

TD: 10.6217

HUELLA DACTILAR:



**De:** Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota  
**Enviado el:** jueves, 29 de abril de 2021 4:41 p. m.  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** RV: Solicitud de copia providencia que niega prisión domiciliaria. Proceso Penal Radicado No.1001600001520170797800 Condenado: Ruben Dario Ortiz Quiceno C.C No. 5.989.254  
**Datos adjuntos:** VIDEO RUBEN DARIO.html; RECURSO DE REPOSICION y RN SUBSIDIO LA APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 19-04-2021.pdf; FOTOGRAFIA RUBEN DARIO No. 2..jfif; FOTOGRAFIA RUBEN DARIO No. 1..jfif; FOTOGRAFIA RUBEN DARIO No. 3..jfif  
**Importancia:** Alta



Coordinación Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Bogotá

-cpr-

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** AMIV <amives760@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 29 de abril de 2021 4:37 p. m.

**Para:** Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota  
<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Re: Solicitud de copia providencia que niega prisión domiciliaria. Proceso Penal Radicado No.1001600001520170797800 Condenado: Ruben Dario Ortiz Quiceno C.C No. 5.989.254

Señor

**JUEZ QUINTO DE PENAS y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
E. S. D.

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO LA APELACIÓN.**

**11001600001520170797800.**

En atención al correo precitado, me permito adjuntar recurso de reposición y en subsidio la apelación al auto de fecha 19-04-2021.

}

Cordial y respetuoso saludo.,

Bertha Lucia Cassaleth Anaya  
C.C No. 1.051.668.404 Mompox Bolivar.  
T.P. No. 2639.994 CS-J.

El jue, 29 abr 2021 a las 8:39, Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. (<ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

BUENOS DIAS,

DEBE ADJUNTAR EL RECURSO EN MENCIÓN, COMO QUIERA QUE SOLO SE ALLEGAN FOTOS SIN ESCRITO Y NO ES POSIBLE DARLE TRAMITE AL MISMO.

ATENTAMENTE,

JUZGADO 5 EPMS

---

De: AMIV <amives760@gmail.com>

Enviado: miércoles, 28 de abril de 2021 19:40

Para: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad.- Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota  
<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: Solicitud de copia providencia que niega prisión domiciliaria. Proceso Penal Radicado No.1001600001520170797800 Condenado: Ruben Dario Ortiz Quiceno C.C No. 5.989.254

Señor

Juez Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Email: [ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Ref. RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO LA APELACIÓN ANTE PROVIDENCIA QUE NIEGA

PRISION DOMICILIARIA.

Proceso Penal Radicado No. 1001600001520170797800

Condenado: Ruben Dario Ortiz Quiceno C.C No. 5.989.254

Respetada Señoría,

Respecto de la providencia señalada, me permito presentar a su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO LA APELACIÓN, en calidad de apoderada de confianza de mi prohijado;

Cordial y respetuoso saludo.,

Bertha Lucia Cassaleth Anaya

El vie, 23 abr 2021 a las 8:32, Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
(<[ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió:

BUEN DÍA

SE LE INFORMA QUE EL AUTO EN MENCIÓN SE ENCUENTRA EN TRÁMITE DE NOTIFICACION, SIN EMBARGO SE ADJUNTA POR ESTE MEDIO DE ACUERDO A LA SOLICITUD ALLEGADA.

ATENTAMENTE,

JUZGADO 5 EPMS

---

De: AMIV <[amives760@gmail.com](mailto:amives760@gmail.com)>

Enviado: jueves, 22 de abril de 2021 19:24

Para: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <[ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>;  
Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota  
<[coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Asunto: Solicitud de copia providencia que niega prisión domiciliaria. Proceso Penal Radicado  
No.1001600001520170797800 Condenado: Ruben Dario Ortiz Quiceno C.C No. 5.989.254

Señor

Juez Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Email: [ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Ref. Solicitud de copia providencia que niega prisión domiciliaria.  
Proceso Penal Radicado No. 1001600001520170797800  
Condenado: Ruben Dario Ortiz Quiceno C.C No. 5.989.254

Respetada Señoría,

En atención a la publicación en el aplicativo rama judicial, donde se niega la sustitución de prisión intramural por prisión domiciliaria a mi prohijado;

**ACTUACIONES DEL PROCESO**

FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	CUADERNO	FOLIO
20/04/21	Niega Prisión domiciliaria	ORTIZ QUICENO - RUBEN DARIO : NEGAR A RUBEN DARIO ORTIZ QUICENO LA SUSTITUCIÓN DE LA PRISIÓN INTRAMURAL POR LA PRISIÓN DOMICILIARIA ESTABLECIDA EN LA LEY 750 DE 2002 Y EN LOS ARTÍCULOS 314 NUMERAL 5 Y 461 DE LA LEY 906 DE 2004, CONFORME LO ANOTADO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA., KACS	PRDC	

Respetuosamente y en calidad de apoderada del condenado, solicito acatadamente me notifique la providencia por este medio, es de anotar señoría que en el espacio link, del juzgado para consulta de estas publicaciones, no se encuentra habilitado la misma.

# JUZGADO DOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

- *Autos*
- *Avisos*
- *Comunicaciones*
- *Cronograma de audiencias*
- *Estados Electrónicos*
- *Notificaciones*
- *Reparto*
- *Sentencias*
  - 2021
  - 2020
- *Traslados*

Cordial y respetuoso saludo.,

Bertha Lucia Cassaleth Anaya  
C.C No. 1.051.668.404 expedida en Mompos Bolivar  
T.P. No. 269.994 del CS-J.  
Cel. 3213488986



Bogotá D.C., 29 de abril de 2021.

Doctor

WILSON GUARNIZO CARRANZA

Juez Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Email: [ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Ref. Recurso de reposición y en subsidio la apelación contra el auto de fecha 19 de abril de 2021.

Solicitud cambio de medida Intramural por Prisión Domiciliaria

Proceso Penal Radicado No. 1001600001520170797800

Condenado: Ruben Darío Ortiz Quiceno C.C No. 5.989.254

Respetada Señoría,

En concordancia a lo manifestado en el auto de la referencia, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio la apelación contra el resuelve del mismo, en los siguientes términos.

1. Mi cliente fue condenado por el Juzgado 37 Penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá D.C. a una pena privativa de la libertad de 10 años y 8 meses por la conducta punible de tráfico de estupefacientes, en tal sentido se encuentra interno en la COMEB La Picota.
2. Es de anotar respetada Señoría, que mi cliente en la parte instructiva del presente caso, colaboro con la justicia, revelando información vital para el desmantelamiento y desarticulación de una banda criminal dedicada a fabricación y distribución de sustancias psicoactivas en el distrito capital.
3. Mi prohijado tiene un hijo con el cual convive, legítimamente reconocido de nombre Ruben Darío Ortiz Rodriguez, de edad 27 años, el cual presenta discapacidad física reconocida como Parálisis Cerebral Espástica, Ceguera en un ojo y otros trastornos derivados de la Retina. **(Se anexa historial médico clínico y certificaciones están en el expediente).**
4. El citado menor, depende económicamente del señor Ruben Dario Ortiz Quiceno, quien brinda el cuidado y el amor que el joven requiere, ejerciendo sus obligaciones de apoyo, manutención en su condición de progenitor y padre cabeza de hogar.

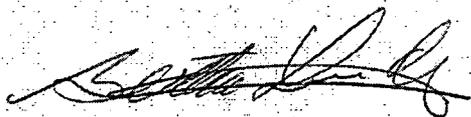
5. A mi cliente no le ha sido impuesto condena dentro de los cinco años anteriores, no presenta antecedentes judiciales, ni policiales.
6. El desempeño de mi cliente a nivel personal laboral, familiar y social ha sido satisfactorio, fundado y motivado que no colocara en peligro a la comunidad, pues permanecerá en el seno de su familia. **(Se anexa certificación de la comunidad y compañeros de trabajo, están en el expediente).**
7. Mi cliente presenta un arraigo certificado. **(Se anexa certificación de la Junta de Acción Comunal del sector y copia de los recibos de servicios públicos donde habitara, están en el expediente).**
8. Mi cliente suscribirá los instrumentos que a bien se tengan, para que él se comprometa a permanecer en el lugar o lugares indicados, a no cambiar de residencia sin previa autorización a concurrir ante las autoridades cuando fuere requerido y adicionalmente, podrá imponérsele la obligación de someterse a los mecanismos de control y vigilancia electrónica o de una persona o institución determinada, según lo disponga su señoría.
9. El lugar donde mi cliente pernoctara para el cumplimiento de la pena es; Carrera 18M No. 70-03 Sur Barrio Manitas.

Con el debido respeto, una vez establecida la calidad de padre cabeza de hogar de mi prohijado, en virtud de la proposición jurídica integrada por los dispositivos 461 y 314.5 de la Ley 906 del 2004, ruego a señoría se sustituya a domiciliaria la pena de prisión, con el fin que mi protegido pueda ejercer la jefatura masculina de su núcleo familiar u hogar, conformado por un hijo con discapacidad que tiene bajo su cargo, proporcionando la parte afectiva, económica, sensorial, psíquica ó moral y social en forma permanente hacia su hijo.

#### NOTIFICACIONES

La suscrita en la Secretaría del Juzgado o en la carrera 8 No. 17-42 oficina 303, edificio central Bogotá D.C. Celular 3213488986 – Email: [amives760@gmail.com](mailto:amives760@gmail.com).

Con máximo respeto, Señor Juez,



Bertha Lucia Cassaleth Anaya  
T.P. No. 269.994 CS-J.

**De:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** jueves, 29 de abril de 2021 10:50 a. m.  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** URG N.I 12149 JDO 05 S-P LAH Recurso. Proceso Penal Radicado No.1001600001520170797800 Condenado: Ruben Dario Ortiz Quiceno C.C No. 5.989.254  
**Datos adjuntos:** VIDEO RUBEN DARIO.html; FOTOGRAFIA RUBEN DARIO No. 3..jfif; FOTOGRAFIA RUBEN DARIO No. 1..jfif; FOTOGRAFIA RUBEN DARIO No. 2..jfif  
**Importancia:** Alta

---

**De:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** jueves, 29 de abril de 2021 10:15 a. m.  
**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** Recurso. Proceso Penal Radicado No.1001600001520170797800 Condenado: Ruben Dario Ortiz Quiceno C.C No. 5.989.254

---

**De:** Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota  
**Enviado el:** jueves, 29 de abril de 2021 10:07 a. m.  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: Solicitud de copia providencia que niega prisión domiciliaria. Proceso Penal Radicado No.1001600001520170797800 Condenado: Ruben Dario Ortiz Quiceno C.C No. 5.989.254 .  
**Importancia:** Alta



Coordinación Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Bogotá

CAROLINA PRECIADO RODRIGUEZ  
Asistente Administrativa  
Centro de Servicios Administrativos Juzgados  
De Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad Bogota

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en

ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** AMIV <[amives760@gmail.com](mailto:amives760@gmail.com)>

**Enviado:** miércoles, 28 de abril de 2021 7:40 p. m.

**Para:** Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <[ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>;  
Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota  
<[coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Re: Solicitud de copia providencia que niega prisión domiciliaria. Proceso Penal Radicado No.1001600001520170797800 Condenado: Ruben Dario Ortiz Quiceno C.C No. 5.989.254

Señor

Juez Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Email: [ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Ref. RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO LA APELACIÓN ANTE PROVIDENCIA QUE NIEGA

PRISION DOMICILIARIA.

Proceso Penal Radicado No. 1001600001520170797800

Condenado: Ruben Dario Ortiz Quiceno C.C No. 5.989.254

Respetada Señoría,

Respecto de la providencia señalada, me permito presentar a su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO LA APELACIÓN, en calidad de apoderada de confianza de mi prohijado;

Cordial y respetuoso saludo.,

Bertha Lucia Cassaleth Anaya

C.C No. 1.051.668.404 expedida en Mompos Bolivar

T.P. No. 269.994 del CS-J.

Cel. 3213488986

El vie, 23 abr 2021 a las 8:32, Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. (<[ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió:

BUEN DÍA

SE LE INFORMA QUE EL AUTO EN MENCION SE ENCUENTRA EN TRAMITE DE NOTIFICACION, SIN EMBARGO SE ADJUNTA POR ESTE MEDIO DE ACUERDO A LA SOLICITUD ALLEGADA.

ATENTAMENTE,

JUZGADO 5 EPMS

---

**De:** AMIV <[amives760@gmail.com](mailto:amives760@gmail.com)>

**Enviado:** jueves, 22 de abril de 2021 19:24

**Para:** Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <[ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>;  
Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota  
<[coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Señor

Juez Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Email: [ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Ref. Solicitud de copia providencia que niega prisión domiciliaria.

Proceso Penal Radicado No. 1001600001520170797800

Condenado: Ruben Dario Ortiz Quiceno C.C No. 5.989.254

Respetada Señoría,

En atención a la publicación en el aplicativo rama judicial, donde se niega la sustitución de prisión intramural por prisión domiciliaria a mi prohijado;

**ACTUACIONES DEL PROCESO**

FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	CUADERNO	FOLIO
20/04/21	Niega Prisión domiciliaria	ORTIZ QUICENO - RUBEN DARIO : NEGAR A RUBEN DARIO ORTIZ QUICENO LA SUSTITUCIÓN DE LA PRISIÓN INTRAMURAL POR LA PRISIÓN DOMICILIARIA ESTABLECIDA EN LA LEY 750 DE 2002 Y EN LOS ARTÍCULOS 314 NUMERAL 5 Y 461 DE LA LEY 906 DE 2004, CONFORME LO ANOTADO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.,, KACS	PROC	

Respetuosamente y en calidad de apoderada del condenado, solicito acatadamente me notifique la providencia por este medio, es de anotar señoría que en el espacio link, del juzgado para consulta de estas publicaciones, no se encuentra habilitado la misma.

## JUZGADO 005 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

**PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES**

- Autos
- Avisos
- Comunicaciones
- Cronograma de audiencias
- Estados Electrónicos
- Notificaciones
- Reparto
- Sentencias
  - 2021
  - 2020

Cordial y respetuoso saludo.,

Bertha Lucia Cassaleth Anaya

C.C No. 1.051.668.404 expedida en Mompos Bolivar

T.P. No. 269.994 del CS-J.

Cel. 3213488986

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.





